



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de febrero de 2015
No. 23

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE
INSTITUYE EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA
DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE QUIENES HAYAN PERDIDO
LA VIDA EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS HEROICOS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



BIENESTAR TRABAJO Y LOGRO
enGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, FRACCIONES I Y II, 3, 6, FRACCIÓN I, 7, 11 Y 13, FRACCIONES I Y XI DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 5 Y 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 8, 9 FRACCIÓN IV INCISO D) DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

Que el interés superior de la niñez implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones públicas deben dar prioridad a la protección de la vida, la supervivencia, la salud, el desarrollo y la educación, entre otros derechos reconocidos en los ordenamientos legales.

Que el Estado es el primer obligado a la observancia y cumplimiento de estos valores, y debe crear mecanismos para actuar con oportunidad, eficacia y suficiencia en aquellos casos en los que por diversas causas las madres o padres pierden la vida en acciones heroicas, muestra de suprema nobleza y generosidad humana que dejan en desamparo a sus propios hijos e hijas.

Que frente a la realización de estos hechos es indispensable crear mecanismos legales y administrativos para atenuar en la medida de lo posible la pérdida de quienes no solo constituyen el sustento emocional, afectivo y material de sus descendientes y concurrir en ayuda y apoyo de los menores.

Que los mexiquenses por conducto del Poder Ejecutivo son conscientes de los actos de grandeza que implican el sacrificio de la vida por el bien de los demás, ello reclama el establecimiento de un programa que nos permita expresar permanentemente el agradecimiento de aquel sacrificio póstumo.

Que el ejecutivo a mi cargo comparte y se solidariza con el dolor de quienes han perdido lo más entrañable en la vida.

En estricto cumplimiento a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA
DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE QUIENES HAYAN PERDIDO LA VIDA EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS
HEROICOS.**

ARTÍCULO 1. Se instituye el Programa de beneficios para dependientes económicos de quienes hayan perdido la vida en la realización de actos heroicos, para asegurar el interés superior de la niñez mediante la protección de su vida, supervivencia, salud, desarrollo y educación.

ARTÍCULO 2. El beneficio a que se refiere el artículo anterior consistirá en la entrega mensual por la cantidad de \$2,000.00 pesos (Dos mil pesos 00/100 m.n.), que tendrá un ajuste anual de acuerdo al índice de inflación, por cada dependiente económico menor de edad, o a los que rebasen la misma que acrediten ininterrumpidamente continuar sus estudios de nivel superior, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.

ARTÍCULO 3. El beneficio anterior podrá ser ampliado a otros de carácter patrimonial familiar, siempre que las circunstancias que concurren en cada caso lo hagan necesario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Educación y de Salud, en el ámbito de sus competencias, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**